



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO:** Desacato. No. 11001-4003-070-2023-00545-00  
Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la información allegada por la parte accionante sobre el incumplimiento del fallo de tutela del 24 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se le pone de presente a la incidentada el nuevo incidente de desacato y en tal sentido el Despacho dispone:

**REQUERIR** a la **EPS FAMISANAR**, para que en el término de tres (3) días, **acredite el acatamiento o de cumplimiento al fallo de fecha 24 de marzo de 2023 emitido por esta judicatura**, mediante el cual se dispuso **“ORDENAR a LA EPS FAMISANAR para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, autorice y entregue a HEIDY MILENA ALFONSO RAMOS en representación de su hijo JESÚS MANUEL VANEGAS ALFONSO el suministro de LA SILLA DE RUEDAS MANUAL NEUROLOGICA con las especificaciones descritas en la formula medica de data 9 de febrero de 2023 ordenada por el médico tratante adscrito a la EPS. Así mismo la entrega de los insumos de pañales, gasas y el medicamento de URDABAN en las cantidades prescritas en las ordenes medicas presentadas dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente.**

**TERCERO:** Ordenar a la **EPS FAMISANAR** garantizar tratamiento integral, al menor **JESÚS MANUEL VANEGAS ALFONSO**, conforme a las prescripciones médicas en forma oportuna.

**CUARTO: CONCEDER** La exoneración de pago y cuotas moderadoras a la afiliada para la atención medica del menor **JESÚS MANUEL VANEGAS ALFONSO.**”

Ello a que, si bien la eps realizó la entrega de la silla de ruedas neurológica requerida para el menor, no obstante, manifiesta la progenitora del menor **JESÚS MANUEL VANEGAS ALFONSO**, la no entrega de medicamentos y la asignación de citas para ser atendido por los galenos especialistas tratantes de sus patologías, por parte de la encartada.

Así mismo, deberá manifestar al Juzgado, **de manera precisa**, quién es la persona encargada de hacer cumplir lo resuelto en el fallo de tutela atrás reseñado y su superior, con remisión del contrato o acto de vinculación de los mismos, para lo cual se les advierte que el desacato a la presente orden los hará acreedores de las sanciones de ley.

**2. COMUNICAR** la presente decisión a la entidad accionada, remitiendo copia de este auto, la solicitud de desacato y los anexos allegados, así como al incidentante por el medio más expedito (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 5º del Decreto 306 de 1992).

Notifíquese y cúmplase,

  
GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

SCPA